

2  
338

AGENCIA DE LA COMISION  
DE EXAMEN DE  
FECHA 15-11-37  
N.º 22108

Legajo 4692  
114

SEXTO CUERPO DE EJERCITO

4692

448  
PLAZA DE SAN SEBASTIAN

AÑO DE 1937.

JUZGADO EVENTUAL Nº 3.

SUMARISIMO Nº 1637  
AUDITORIA GUERRA DE REGION  
PRIMERA SECCION  
PROCEDIMIENTOS CRIMINALES  
N.º 8030  
Fecha 29-7-39

AUDITORIA DE LA PLAZA DE BILBAO  
PROCEDIMIENTOS CRIMINALES  
N.º 5736  
Fecha 20-7-39

INSTRUIDO contra FERMIN HERNANDEZ CAMBERO,  
VICTORIA ARRUTI IRURETAGOYENA,  
BIENVENIDA VERAMENDI ARAMENDIA.

94443

Dieron principio las actuaciones en 11 de Septiembre de 1937.

Situacion de los encartados  
-----  
En la Carcel de Ondarreta.

Tomado nota de informacion

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

El Alferez de Complemento de Artilla- El Artillero Segundo Don Jose Maria  
ria Don Angel Sagaz Zubelzu. Julia Iglesias.



EXAMINADA POR ESTA COMISION

13X



26

SENTENCIA

En San Sebastián a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, II Año Triunfal, reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la presente causa instruida por el delito de Rebelión Militar.

RESULTANDO que el procesado FERMIN HERNANDEZ CAMBERO, portero de la casa numero 1 de la Calle de Moraza de esta Ciudad, de pesimos antecedentes izquierdistas, al iniciarse los sucesos revolucionarios en San Sebastián y aproximarse a la Capital las fuerzas Nacionales que salieron de los Cuarteles de Loyola hizo un disparo desde el tejado de su casa que pareció ser la señal para que las turbas marxistas hostilizaran a dichas fuerzas; vestido de miliciano y armado con pistola cooperó con la camioneta que conducía a la rebelde actuación del Frente Popular transportando milicianos y mercancías a los frentes de combate y concurrió asiduamente al local de la C. N. T. de la calle de Larramendi, Centro de donde partían las denuncias de ordenes de detención de las personas de derechas del Barrio, pasando las noches fuera de su domicilio y motivando que su mujer comentara su actuación diciendo "qué valiente se ha vuelto mi marido tan cobarde como era antes! Y que el procesado mostró su satisfacción al ser asesinados los detenidos de Ondarreta.

RESULTANDO que los vecinos de la casa cuya porteria ocupaba el procesado observaron que los autores de la colocación de dos bombas en el estudio del Señor Aizpuru se refugiaron en el portal de la citada casa escondidos por el procesado y su mujer la tambien procesada BIENVENIDA VERAMENDI ARAMENDIA, la cual dejó abierta la puerta de la casa, a pesar de la orden en contra que dió el Oficial que mandaba las tropas de Loyola, para facilitar el escape de los rojos que disparaban contra ellas, iba y venia del local de la C. N. T. con noticias concretas de lo que iba a pasar en la Ciudad e hizo manifestaciones contrarias al Movimiento de las personas que lo defendían; pudiendo decirse que la citada porteria, en donde estuvieron varios milicianos constituya en el Barrio una celula comunista.

RESULTANDO que la procesada VICTORIA ARRUTI IRURETAGOYENA que habia hecho durante los sucesos manifestaciones en contra de los Nacionales, al entrar las tropas victoriosas en San Sebastián las saludó con el puño cerrado gritando "Viva Euzkadi! Hechos probados.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha solicitado la pena de muerte para FERMIN HERNANDEZ, la de veinte años de reclusión para BIENVENIDA VERAMENDI y la de ocho años de prisión para VICTORIA ARRUTI; y la Defensa de los mismos ha interesado la libre absolución de todos ellos.

CONSIDERANDO que la actuación de Fermin Hernandez durante el mando revolucionario del Frente Popular de San Sebastián, y cuya nefasta obra cooperó en forma que demostraba su identificación con la misma, constituye un delito de adhesión a la rebelión Militar previsto y penado en el párrafo segundo del Artículo 238 en relación con el 237 del Código de Justicia Militar; puesto que el movimiento de rebelión mantenido por aquel contra el Ejército al asumir éste las funciones del Gobierno de la Nación, reúne las circunstancias señaladas en el ultimo citado Artículo.



CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito el procesado FERMIN HERNANDEZ.

CONSIDERANDO que la colaboración que a la obra de su marido y por lo tanto a la causa marxista prestó la procesada BIENVENIDA VERAMENDI constituye un delito de auxilio a la rebelión Militar previsto y penado en el párrafo primero del Artículo 240 del propio Código.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito la procesada BIENVENIDA VERAMENDI.

CONSIDERANDO que las manifestaciones hechas por la procesada VICTORIA ARRUTI durante el dominio rojo en contra de nuestras Fuerzas Armadas, el grito y gesto con que las recibió al entrar estas en San Sebastián, constituye un delito de excitación a la propia rebelión previsto y penado en el párrafo Segundo del aludido Artículo 240 del Código castrense.

CONSIDERANDO que es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito la procesada VICTORIA ARRUTI.

CONSIDERANDO que, a tenor del Artículo 173 del propio Código, es de apreciar en el procesado Fermin Hernandez la circunstancia agravante de sus malos antecedentes y de la trascendencia que su actuación pudo tener en contra de los intereses del Estado y de los particulares; sin que sean de apreciar en las dos procesadas circunstancias modificativas de su responsabilidad penal.

VISTOS los Artículos citados y demás de general aplicación del Código de Justicia Militar; el 33, 45 y 47 del Código Penal, siendo Vocal Ponente el Oficial Primero de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar Don Marcelino Coll Ortega.

El Consejo de Guerra falla que debe condenar y condena al procesado FERMIN HERNANDEZ CAMBERO a la pena de muerte, a la procesada BIENVENIDA VERAMENDI ARAMENDIA a la de quince años de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante la condena y a la procesada VICTORIA ARRUTI IRURETAGOYENA a la de seis años y un día de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; siéndoles de abono a las condenadas a privación de libertad la prisión preventiva sufrida. En entubimiento "estudioso" "nuevo" y "mayor" Valen.

*Juan José Rodríguez*  
*Manuel Sagrado Manchón*  
*José María*  
*José María*  
*Manuel Sagrado Manchón*  
*José María*  
*Manuel Sagrado Manchón*

Los suscritos  
que ha visto y  
con el parecer  
de dictada, fo  
Artículo 594 de  
sidos los Resul  
excepto el últi

CONSIDERANDO qu  
FERMIN HERNANDEZ  
no hay prueba e  
vista de que tu  
minada detenci  
que fueron vic  
bada su respón  
a la facultad  
173 del Código  
cesó la circ  
personal actu  
circunstancia

Los suscritos  
HERNANDEZ CAM  
con las acces  
tilitacion a  
llándose de a  
tendencia refer

San Sebastián  
y siete.

*José María*  
*Manuel Sagrado Manchón*  
*José María*  
*Manuel Sagrado Manchón*